



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO No 998**

Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El término para subsanar la demanda venció el 7 de octubre de 2022, y la parte interesada hizo uso de ese derecho en debida forma, estando el proceso pendiente de seguir su trámite y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

1. ADMITIR la presente demanda para declarar UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la existencia y disolución de sociedad patrimonial, promovida mediante apoderado judicial de la señora BETSY TATIANA GALLEGO TORRES contra HEREDEROS DE JONATHAN ERNEY MARIN ARISTIZABAL, heredero determinado NNA hija común de la pareja Salome Marín Gallego, representada por su progenitora.
2. De conformidad con el 55 del Código General del Proceso, se procede a nombrar como curador *ad litteram* para representar a la NNA S.M.G. al abogado GUSTAVO ADOLFO SARDI LÓPEZ a quien se le enviará comunicación al correo electrónico [gustavosardi13@gmail.com](mailto:gustavosardi13@gmail.com). informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.
3. ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4. Como quiera que, la demanda está dirigida contra herederos determinados e indeterminados del causante JONATHAN ERNEY MARIN ARISTIZABAL, de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso emplácese a estos últimos. De conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 202. Por secretaría procédase de conformidad.
5. NOTIFICAR este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritas a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo como garantes de los derechos de la niña involucrada.
6. Reconocer personería para actuar en favor de la parte demandante, a la abogada LIZET BOTERO PALACIO.

Notifíquese y cúmplase,

**José William Salazar Cobo**  
**Juez**

Firmado Por:

**Jose William Salazar Cobo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 006**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9214f1606ebc8fd83439ce2e5fd3003b0af159b788dfb9d63aab3e73c2ce6d5**

Documento generado en 10/10/2022 11:16:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**